SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIa. LEGISLATURA Cuarto Período
	CARPETA Nº 910 de 1987
COMISION DE HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 221 de 1988
Mayo de 1988	Sin corregir por los oradores

CASINOS

Se regula el régimen orgánico de la Dirección General de Casinos

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 26 de mayo de 1988

Preside : Señor Senador Dardo Ortiz -ad hoc-

Miembros : Señores Senadores Jorge Batlle, Guillermo García Costa, Luis Alberto Lacalle Herrera y Luis A. Senatore

Invitados Especiales: Señor Sub-secretario de Economía y Finanzas, economista Luis Alberto Mosca y señores asesores contadores Rodolfo Caretti y doctor Julián Moreno y de la Dirección General de Casinos contador Juan Benenati y doctor Fernando Magnífico

Secretario: Alfredo M. Alberti

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Seguidamente, pasaríamos a continuar considerando el proyecto sobre casinos. Habíamos estado considerando el articulado --sin que ello constituyera una aprobación definitiva-- y llegado hasta el artículo 12, inclusive, es decir, que tendríamos que empezar a estudiar el Capítulo IV "Organización Interna", artículo 13 y siguientes.

En consideración el artículo 13.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Los señores Senadores recordarán que en una oportunidad anterior y en nombre de los tres Senadores nacionalistas, hicimos un planteamiento relativo a la designación del Director General y del Sub-director General del Organismo y que era nuestro deseo que se remitiera a algún sistema con participación del Senado, con venia o aprobación similar. Confiábamos, entonces, que en su oportunidad, se nos trajera la opinión del Poder Ejecutivo. Por supuesto, que no era necesario conocerla hoy, pero como pasamos a considerar este artículo, mi intención era hacer presente esta pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"ARTICULO 14.- Corresponde al Director General de Casinos:

a) ejercer las competencias desconcentradas por la presente ley.

b) delegar por resolución fundada, en los órganos sometidos a jerarquía, las atribuciones que se consideren necesarias para el eficaz funcionamiento de sus servicios.

c) someter a la consideración del Poder Ejecutivo, un proyecto de Reglamento General de Funcionamiento del Organismo.

d) dictar los demás reglamentos que estime necesarios para el normal cumplimiento de los servicios.

e) proyectar el presupuesto, el balance y la memoria anual que elevará al Poder Ejecutivo.

25 x

f) resolver las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria de acuerdo a lo que establezcan las normas aplicables.

g) rendir cuenta de los ingresos recaudados y su aplicación conforme a las normas vigentes.

h) efectuar las designaciones previstas en el artículo 22 de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

En el literal a) falta la palabra "establecidas" luego de "desconcentradas".

El literal h) establece la potestad de efectuar designaciones y se ha observado que el Director General de Casinos --cuyo cargo es de confianza-- va a poder, a su vez, designar funcionarios para ocupar otros cargos de confianza, como los de Gerentes Regionales, Gerentes de Casinos e Inspectores Generales.

Estas obervaciones han sido formuladas por funcionarios administrativos de Casinos del Estado agrupados en una Federación Nacional.

SEÑOR BENENATI.- En rigor, este artículo recoge algo que está vigente en el decreto-ley de 1961. En dicho decreto se enumera, inclusive, otra serie de cargos que quisimos eliminar porque no consideramos que revestían la jerarquía necesaria como para que su designación se reservara al criterio del Director General.

Queremos hacer hincapié en que los cargos que se detallan en el artículo 16, por su función específica, deberían ser designados, a nuestro entender, por el Director, con la reserva que hace la ley en el sentido de que tienen que ser funcionarios de la Dirección General de Casinos, que actúen en los dos grados superiores de los escalafones que en ella se especifican.

Reitero que esto es algo que está vigente actualmente. Lo que hace este artículo es, simplemente, restringir la cantidad de cargos teniendo en cuenta la jerarquía.

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿A qué cargos pueden llegar, por ascenso, estos funcionarios?

SEÑOR BENENATI.- Al cargo de Subgerente de Casinos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir, entonces, que para acceder a los cargos superiores de Gerentes Regionales e Inspectores Generales, etcétera, tienen que ser objeto de designación directa.

SEÑOR BENENATI.- Así es. Pero debo aclarar que los funcionarios que ocupan actualmente estos cargos no se verían relegados en sus funciones. Esto regiría para las nuevas designaciones que se realicen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si mal no recuerdo, habíamos quedado en incorporar al literal e) el preventivo.

SEÑOR SENATORE.- En cuanto a lo que se dispone en el artículo 22, quiero hacer algunas reflexiones basándome en mi experiencia administrativa.

Cualquiera sea la forma de designación del Director General, se le van a otorgar las facultades que enumera el artículo que estamos considerando. Y entre ellas, figuran algunas sobre las que siempre he tenido muchas reservas.

Dice el artículo 22: "Quedan excluidas de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la presente ley, las funciones de Gerentes Regionales, Gerentes de Casinos y Salas de Esparcimiento e Inspectores Generales, las que podrán ser provistas directamente por la Dirección General, entre funcionarios del Organismo que revisten en los dos grados superiores de cualesquiera de los escalafones funcionales, con excepción del escalafón de Servicios Auxiliares", etcétera.

Entiendo que esta redacción implica una cierta mezcla o confusión.

El Gerente y Subgerente de Casinos pertenecen al escalafón administrativo, mientras que el Jefe General de Sala y el Subjefe General de Sala están compendidos en otros escalafones. Si incurro en algún error, espero se me advierta. Simplemente estoy señalando como entiendo yo que deben ser las cosas.

gcq.3

25 x

Estos últimos funcionarios a los que me referí pueden pasar al escalafón administrativo por una simple decisión o elección del señor Director General de Casinos.

Entiendo que la carrera administrativa de algunos funcionarios podría verse cortada por el hecho de que se elija para ocupar determinados cargos a personas que responden al criterio de quien las selecciona. Y al respecto, cuando esa decisión queda en manos de los Directores, sé bien cómo se elige a los funcionarios para hacerlos pasar de un cargo a otro.

A mi juicio, de esta manera se hace perder, a funcionarios que pertenecen al escalafón administrativo, posibilidades en los ascensos, porque una vez que lleguen a determinado nivel, el Director General podrá seleccionar personal de otros escalafones para que ocupen los cargos correspondientes, sin que pesen la antigüedad ni las calificaciones, etcétera.

He objetado este sistema durante toda mi carrera administrativa y en todo momento he hecho lo que estuvo a mi alcance para preservar el buen funcionamiento de la Administración.

Muchos de los vicios que adjudicamos a la organización administrativa se deben a ese modo político de designación.

Los señores Senadores saben que soy partidario de que el ingreso a la Administración Pública revista características que aseguren a esta la incorporación de funcionarios eficientes. Lamentablemente, eso no se tuvo siempre en cuenta. Recuerdo, por ejemplo, algunos compañeros por quienes siento gran afecto, pero que evidentemente no tenían las condiciones necesarias como para desempeñarse en la función que tenían a su cargo.

Reconozco que era muy difícil para el Director, tener que designar a ese funcionario para cumplir una tarea superior, porque tenía la seguridad de que no podía ser desempeñada eficientemente por su falta de condiciones.

Pienso que todo esto tenemos que retrovertirlo en una forma tal que comience a ser realidad que la Administración

Pública, a la que tan mal se trata, sea integrada por funcionarios que tengan la capacidad necesaria requerida para el cargo para el cual se les va a designar.

Con todas esas premisas, señor Presidente, creo que el respeto a la carrera administrativa tiene que mantenerse, porque de lo contrario significaría una forma de desaliento para los funcionarios y estas cosas pequeñas, precisamente, tienen esa finalidad, o sea, que el funcionario administrativo sepa que por más esfuerzo que realice no puede acceder a determinado cargo, porque en el intermedio hay una decisión del Director que establece que tal funcionario pasa a determinado cargo. Esto sucede, también, en los niveles superiores de las jerarquías administrativas.

Estas expresiones, señor Presidente, significan en cierto sentido una crítica a este proyecto por cuanto el mismo permite esa discrecionalidad y, por lo tanto, dejo sentada esta premisa general, en lo que entiendo debe ser la organización administrativa. También considero que no podemos establecer normas que vayan creando otro sistema distinto que en lugar de la fase difícil va a dar lugar a la arbitrariedad. Ahora tenemos dificultades que podemos superar; lo demás lo dejamos al arbitrio de un Director que puede estar o no bien inspirado.

Por supuesto que no estoy formulando apreciaciones que puedan fastidiar o molestar a ninguno de los que se encuentren en la actividad que estamos estudiando.

SEÑOR MORENO.- Entendemos, señor Presidente, que todo el articulado del personal no se puede valorar en sus justos términos, si no es, de alguna manera, teniendo presente al régimen actualmente vigente para los funcionarios de la Dirección General de Casinos. Todos los funcionarios de esta Dirección son contratados y no están sometidos a un régimen que les garantice la carrera administrativa. El ingreso se hace libremente, no por el último grado del escalafón; el régimen de ascensos, si bien está establecido por un decreto reglamentario, está sustancialmente limitado y es prácticamente inexistente por la movilidad que caracteriza a los funcionarios que integran los cuadros del personal de la Dirección General de Casinos. Es decir que para valorar el salto que se da hacia adelante con las normas proyectadas, hay que ver lo que rige actualmente.

Hoy en día, en función de un decreto del 24 de enero del año 1961, quedan exonerados de los requisitos del ascen-

so y del ingreso cumpliendo determinadas condicionantes, los Gerentes, Subgerentes, Cajeros Centrales, Cajeros de Conversión, personal de Secretaría y de Servicios, así como Directores y Profesores de las Academias que funcionan en la Dirección General de Casinos. Posteriormente, un decreto del año 1979, que regula en una forma similar al régimen vigente para la Administración Central el régimen de ascensos, excluye prácticamente del régimen de ascensos y de la carrera administrativa a los Gerentes y Subgerentes, a los Tesoreros y Secretarios dentro del escalafón administrativo, a los Gerentes de Sala y Subjefes Generales de Sala y a todo el escalafón de servicios auxiliares y Técnico profesional. Es decir que la Administración, en el momento actual, cuenta con un régimen --no digo de arbitrariedad-- de absoluta discrecionalidad para efectuar designaciones directas para un elenco de cargos mucho más importante que aquellos cuatro o cinco que se demoninan en el artículo 22. Además, su designación debe recaer en funcionarios que ya integren los cuadros del organismo. Es decir, que ni siquiera pueden ser designadas personas que no formen parte, como hasta el presente, del cuadro del organismo. O sea, que la Dirección General de Casinos, en este momento, puede designar un Técnico Profesional para cualquier cargo contratado, trayendo un Técnico que no pertenece al organismo. Lo puede hacer para los cargos de Gerente, Tesorero o Inspector. Entonces, en ese régimen atípico, entiendo que las normas proyectadas, si bien no son las perfectas o ideales, significan un paso adelante importantísimo que permite salir de ese régimen de absoluta discrecionalidad en que se encuentran actualmente los funcionarios. Además, como es un régimen que se caracteriza por determinada movilidad, no tiene nada que ver con las garantías que la Constitución prevé para aquellos funcionarios presupuestados que obviamente tienen derecho a una carrera administrativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"ARTICULO 15.- La Subdirección del Organismo estará a cargo de un Subdirector General, designado directamente por el Poder Ejecutivo, que subrogará al Director General en caso de impedimento temporal para el ejercicio de su cargo".

gcq.6

25 x

En consideración.

SEÑOR SENATORE.- No voy a interpretar, señor Presidente, las manifestaciones que formuló el señor Senador García Costa en nombre de su bancada porque pienso que el artículo 13 hay que vincularlo con el artículo 15, porque el Sub Director General del organismo que subroga al Director, tendrá que tener en su designación los mismos requisitos que este último.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay otras observaciones pasamos al artículo 16.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 16.- El ingreso de personal se hará por el último grado del escalafón respectivo en las condiciones que establezca la reglamentación".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pienso que sería necesario definir los escalafones en el artículo 16, ya que se refiere a ellos en forma muy genérica.

Creo que el punto de vista de los escalafones, en varios lugares del proyecto, está mencionado específicamente; hay varios que son distintos de los habituales en la Administración Pública. Salvo una razón de peso, creo que deberían ser definidos en lo que respecta a la Dirección Nacional de Casinos, porque después viene el sistema de ascenso, de ingreso, de concurso, de obligaciones y derechos de los funcionarios referido a los escalafones. Por lo tanto, creo que sería de interés señalarlo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Si se interpreta que la definición es muy importante, no hay ningún inconveniente en establecerlo a título expreso.

Por otra parte, pienso que sería oportuno señalarlo, porque no se trata de escalafones típicos de la Administración. Cuando en el proyecto se habla de escalafón profesional, no es el que entendemos tradicionalmente como tal. Las tareas de fiscalización suponen, también, algo bien específico.

Por lo tanto, presentaremos un proyecto de artículo en

25x

el cual se establezca cuáles son actualmente y cuáles deberían ser los escalafones en el texto legal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"ARTICULO 17.- La rescisión unilateral de la relación funcional de los funcionarios contratados de la Dirección General de Casinos del Estado, con más de tres años de antigüedad en el Organismo sólo podrá disponerse por el Poder Ejecutivo por las causales de omisión, ineptitud o delito, previa instrucción de sumario.

Para el cómputo de la antigüedad prevista precedentemente, se tendrán en cuenta exclusivamente, los períodos efectivamente trabajados.

Los funcionarios con menos de tres años de antigüedad en la Administración Pública se regirán por las normas que regulan la contratación en régimen de Función Pública".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Hay algunas interrogantes que quizás puedan ser develadas o, de lo contrario, podríamos proceder a efectuar algunas modificaciones.

En el proyecto se habla de funcionarios con más de tres años de antigüedad en el organismo. Tengo entendido que en la Dirección Nacional de Casinos hay funcionarios zafrales, por razones obvias. ¿Los tres años se computan por los meses efectivamente trabajados, o por la suma de los meses en los que están colocados entre zafra y zafra?

El último inciso dice que los funcionarios con menos de tres años de antigüedad en la Administración Pública, etcétera. ¿Eso cambiaría el criterio anterior?

SEÑOR PRESIDENTE.- Es en el organismo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entonces esa última parte ya está contestada.

D/221
mim.2

25 x

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Respecto a la primera interrogante, entiendo que el texto es claro.

En el caso de actividad zafral, en el cómputo de la antigüedad prevista precedentemente, se tendrá en cuenta, exclusivamente, los períodos efectivamente trabajados. Es decir, para ese cómputo se deben adicionar aquellos meses que el zafral, en el año, efectivamente, realiza el trabajo en el organismo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La explicación que nos da el señor Subsecretario será discutible, pero es racional. Eso significa que los zafrales, prácticamente, no tienen, solamente, tres años de antigüedad, sino que los pasan. Por ejemplo, trabajando cuatro meses por zafra, para llegar a tres años, significan nueve años para adquirir la antigüedad.

Da la impresión que es demasiado para que la Administración pueda otorgarle garantías a un conjunto de funcionarios que, por otra parte, no son más que las que tienen todos los que pertenecen al Estado, tales como las de que no pueden ser destituidos sin previo sumario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que la intención ha sido la de que sean funcionarios con menos de tres temporadas, pero se refiere a años. Lo de años no tiene mucha razón de ser, desde el momento que nadie trabaja un año seguido, sino, a lo sumo, cinco meses.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En la Dirección Nacional de Casinos hay funciones permanentes y zafrales. Las permanentes cumplen el año laboral, como en cualquier actividad de la Administración Pública. Las actividades zafrales dependen de las salas, lo que habitualmente significa una tarea de cinco a seis meses.

El espíritu que hay en el proyecto es el de analizar y dar un estatuto de estabilidad en función de la situación en que actualmente se mantiene.

Tomando en consideración la particular naturaleza del organismo, se entendió razonable computar, efectivamente, los tres años en el caso de los zafrales tomando en cuenta expresamente el período trabajado. Esto supone que si son cinco o seis meses, requiere un mínimo de seis años en la Dirección Nacional de Casinos.

25 x

Se puede discutir si esto se compadece o no con el conjunto de normas que hacen a la estabilidad laboral en la Administración. Para nosotros, en rigor, la propia naturaleza del servicio, eminentemente comercial, cuyo estatuto no ofrece ninguna clase de garantías de estabilidad, significaba en esta instancia poder dar a un cuerpo orgánico lo que supone un mejoramiento de condiciones, sin restringir o mantener las mismas disposiciones que hacen al conjunto de la Administración.

Todos recordamos en instancias presupuestales las discusiones sobre el tema de los contratos zafrales. Por ejemplo, la que se desarrolló en torno a los zafrales del Dique de la Armada.

Como es sabido, muchas veces, ese trabajo requiere la entrada de un barco para poder tomar gente que realice las labores de carpintería o mantenimiento. Se discutió cuáles eran las condiciones a partir de las cuales ese operario debía tener estabilidad.

Señalábamos que esto, en ocasiones, podía crear un serio trastorno, por ejemplo en el caso del dique, si una fuerte plantilla suponía un costo fijo para la realización del trabajo que excediera de las posibilidades, frente a la competencia que pudiera ofrecer otro dique.

Si traigo este aspecto a colación es porque tiene que haber un margen de flexibilidad, a los efectos de poder ajustar mecanismos, ya que puede haber temporadas en que se produzca una gran afluencia turística y, posteriormente, la misma se revierta.

Sé que resulta difícil comparar esto con el resto de la Administración, en que uno se puede sentir inclinado a decir que rigen las mismas normas; pero, creo que, en última instancia, el servicio es eminentemente comercial, por lo que tiene que existir, amén de un estatuto que regule la estabilidad laboral sobre condiciones básicas, cierta flexibilidad a los efectos de que el Estado no deba mantener el compromiso de sostener una plantilla de funcionarios de sala excesiva en circunstancias que puedan revertirse a mediano plazo.

A nuestro juicio, parecía razonable exigir ese cómputo de tres años. Por ejemplo, en el caso del personal del dique, que es un problema distinto y que tiene sus particularidades

25 x

por haber existido cambios en la legislación y por haber llevado el cómputo de esos períodos zafrales de tres a cinco años. También han existido otros casos de similar naturaleza que fueron objeto de una misma consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no entendí mal, los funcionarios con menos de tres años pueden ser declarados cesantes en cualquier momento.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo se contrata a un funcionario?

SEÑOR BENENATI.- Los funcionarios con tareas permanentes se contratan por un año y el resto, hasta 12 meses. O sea, que dentro de esos 12 meses, el funcionario va a trabajar de acuerdo con la demanda que se opere.

Para evitar una confusión quiero hacer otra aclaración. Tomemos el caso del Casino San Rafael, casino típico de zafra que está abierto al público cuatro meses en el año. Generalmente, abre en diciembre y termina sus actividades en marzo o principios de abril, según la fecha en que esté ubicada la Semana de Turismo. Los funcionarios se convocan un mes antes, a efectos de hacer academia, ya que se trata de gente que ha estado sin trabajar a lo largo de todo el invierno, perdiendo practicidad en el manejo de los juegos. Normalmente, se les convoca a partir del 1º de noviembre para hacer academia y en marzo, una vez cerrado el Casino, la contratación se extiende un mes más, a efectos de pagar los semanales y las licencias adeudadas que no se pudieron gozar durante la temporada. A los efectos contables, el cierre del casino se extiende un mes más después de su cierre al público.

Por esa razón es que generalmente se trabaja 5 ó 6 meses.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La renovación de los zafrales, usualmente, es un hecho que acontece casi sin mayores dificultades. Eso es ilustrativo y quisiera que el señor Subsecretario nos dijera si ello siempre se da así o si, en muchos casos, la renovación no se lleva a cabo. Es muy difícil hacer una estadística, pero podría ser interesante saber cuál es el porcentaje que no se renueva contra la voluntad de los funcionarios que actúan en la zafra.

D/221
mim.5

25 x

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sin perjuicio de que los integrantes de la Dirección puedan dar una idea más acabada sobre los porcentajes a que se refiere el señor Senador García Costa, importa destacar que sin previa instrucción de sumario no se ha rescindido ninguno de estos contratos, en todos los años de esta Administración.

Es decir que no hubo ningún caso de uso discrecional de autoridad a efectos de la renovación.

Se puede señalar que realmente se ha procedido de esa manera y cuál es la razón por la cual entendemos que tengan que existir ciertas condiciones de flexibilidad.

Hemos hecho uso del sumario como único elemento a partir del cual no se puede efectuar la renovación.

Queremos destacar que, en nuestra opinión, el tema de la inamovilidad del funcionario conspira contra la buena marcha y la eficiencia del servicio, sobre todo en el caso de este tipo de actividad.

Reitero que si bien no se hizo abuso de autoridad, ni uso discrecional de la misma a la hora de la renovación, nosotros creemos que los resultados a partir de la década del 70 empiezan a ser progresivamente positivos y debemos señalar que la Comisión Honoraria en más de una oportunidad no ha registrado utilidades.

Ello se debe, en parte, al efecto de un estatuto de actividad y de funcionamiento flexible y dinámico que exige del funcionario la posibilidad de que su contrato pueda ser rescindido bajo las circunstancias que apuntábamos, aun considerando que para actividades permanentes o cuando ya hay cierta antigüedad, tienen que regir los mismos o similares derechos que para el resto del funcionario de la Administración.

Parte de los resultados obtenidos en estos últimos años, los adjudicamos a un estatuto flexible que no crea situaciones de inamovilidad que, en última instancia, redundan en la eficiencia del servicio.

25x

SEÑOR SENATORE.- Comparto lo que acaba de expresar el señor Subsecretario.

Recuerdo que cuando integraba la Dirección General Impositiva, establecimos por primera vez la contratación de funcionarios que permitía, de esa forma, ir seleccionando el personal más apto.

Reconozco que esa es la verdadera función a ejercer y no se contradice con lo que dije antes. Si los funcionarios ingresan de esa manera, se perfeccionará la Administración, tal como lo ha expresado el señor Subsecretario. Desde luego que la discrecionalidad está regulada. No tengo ninguna duda de que a un funcionario contratado, la Administración en estos últimos años no lo ha dejado sin trabajo sin un sumario previo.

Hablo de garantías porque las he visto desde adentro; tanto las que se dan como las que no.

Las posibilidades de la Dirección aumentan, y quedan un poco relegadas las garantías que en alguna medida se dan en el artículo 22.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"ARTICULO 18.- Cuando se produzca una vacante en una función contratada, los funcionarios del mismo escalafón, categoría y grado, asignados a otras reparticiones, tendrán opción y prioridad para ser trasladados a desempeñar dichas tareas. Si hubiere varios funcionarios interesados en el traslado, se considerará en primer término a aquellos que tengan mayor puntaje para el ascenso. En caso de igualdad de puntaje, la cuestión se resolverá por concurso restringido entre los funcionarios que se encuentren en dicha situación".

SEÑOR GARCIA COSTA.- El artículo 18 dice: "Cuando se produzca una vacante en una función contratada". ¿Hay otras funciones que no sean contratadas, que sean presupuestales? Se me indica --para que quede en la versión taquigráfica-- que no hay otras. Entonces, cuando se produzca una vacante en los funcionarios del mismo escalafón, no es necesario que se diga "contratados". Yo tenía entendido que eran todos contratados, aun con las garantías que existen.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 22 establece una excepción y dice: "Quedan excluidas de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la presente ley, las funciones de Gerentes Regionales, Gerentes de Casinos y Salas de Esparcimiento...". ¿Estos Gerentes e inspectores son también contratados? ¿También lo es el Director General?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces parece atendible la observación del señor Senador García Costa. No habría inconveniente en suprimir la palabra "contratados".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Cuando se definen los escalafones podría también indicarse: "...los funcionarios serán todos", etcétera.

SEÑOR MORENO.- En el entendido de que todos son contratados, disponer de este aditivo puede ser redundante, pero a los efectos de entender la situación en que se encontraba el personal del Organismo, entendimos que convenía poner que se trataba de funciones contratadas. A la vista está que de alguna manera no había consenso entre los Legisladores acerca de cuál era la situación del personal. Pienso que una solución es, al definir los escalafones, establecer que se trata de funciones contratadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si suprimimos la palabra "contratados", habría que cambiar la redacción. Además, la vacante no es de una función sino de un funcionario. Lo que queda vacante es el cargo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El artículo debería decir: "Cuando se produzca una vacante los funcionarios del mismo escalafón...", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exacto.

jes.1

25x

SEÑOR SENATORE.- Señalo que en el artículo 17 tenemos el mismo problema. Yo pensaba que la Dirección General de Casinos tenía funcionarios contratados y otros presupuestados.

El artículo 17 dice: "La rescisión unilateral de la relación funcional de los funcionarios contratados...", y por lo tanto aquí aparece nuevamente la alternativa que señala el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Podría sostenerse que se trata de un artículo específico para contratados, pero no habiendo otros que no lo sean, estaría correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 17 habría que suprimir la palabra "contratados".

El artículo 18 quedaría redactado así: "Cuando se produzca una vacante, los funcionarios del mismo escalafón...".

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

ARTICULO 19.- Los ascensos de los funcionarios de la Dirección General de Casinos, se realizarán conforme a los principios del régimen general de calificaciones y ascensos de la Administración Central, con las excepciones que devengan de la especialidad de la función dentro de los respectivos escalafones.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El artículo es racional y de orden, pero la última parte dice: "...con las excepciones que devengan de la especialidad de la función dentro de los respectivos escalafones". Creo que esta formulación es demasiado genérica. Presumo que obedece a alguna circunstancia concreta. Entonces, si fuere posible, me parece que debe estar en la ley, porque de lo contrario estaríamos haciendo una disposición legal sin mayor aplicabilidad, sometida exclusivamente a la actividad de la jerarquía. Primero establecemos el régimen general de calificaciones de la Administración y después decimos "excepto las excepciones". Esto no me parece lógico. Si es posible determinarlo legalmente, bueno es que ello se haga.

SEÑOR SENATORE.- Creo que la Dirección General de Casinos

25x

se está rigiendo más que por cargos por funciones de escalafón.

Recuerdo que en la Dirección General Impositiva se celebraban contratos de administración pública por un año, pero eran para ocupar cargos y cumplir determinadas funciones. Por ejemplo, se contrataban funcionarios para cargos inspectivos que cumplían la función, precisamente, de inspección.

Entiendo que este es un concepto que debe quedar bien aclarado. En el proyecto se habla de escalafón, categoría y grado, pero se contrata para una determinada función. Entonces, presumo que lo que se intenta hacer es crear un escalafón para auxiliar de primer o segundo grado, oficial, etcétera; esos cargos tienen que cumplir una determinada función.

SEÑOR CARETI.- Debo señalar que tanto los cargos como las funciones contratadas tienen asociada una descripción de tareas, pero ambos siguen siendo cargos presupuestales, en un caso, y, en otro, funciones contratadas. La descripción de tareas es inherente a ambos.

SEÑOR PRRESIDENTE.- Aclaro que según el diccionario de la Real Academia no corresponde utilizar la palabra "devengar". Por consiguiente, habrá que sustituirla por la expresión "que resulten".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Reitero el planteamiento que formulé hace unos instantes, porque considero que reviste cierta importancia y, por lo tanto, entiendo es conveniente conocer la opinión de los señores asesores.

SEÑOR MORENO.- La disposición que ha analizado el señor Senador García Costa es genérica y, evidentemente, puede dar lugar a discrecionalidad en el ámbito de la reglamentación.

Debo destacar que esto obedece a circunstancias muy concretas. El personal profesional de Casinos y de salas de juego está sometido a un régimen de ascensos distinto, que no se compadece con los principios fundamentales que rigen para la Administración Pública de acuerdo con los decretos números 903 y 904. Existe, además, un régimen de academia, de adiestramientos, que hace que, de alguna manera, entren a jugar la capacitación y la habilidad en lo que se refiere al tipo de promoción.

jes.3
D/221

25 x

En función de ello y de que en la actualidad también rige un sistema idéntico al aplicado en la Administración Central con relación a los funcionarios administrativos de la Oficina Central de Casinos, así como un sistema diferente para aquellos funcionarios profesionales de las salas de juego, no quisimos establecer una reglamentación que dispusiera una discriminación de cada caso. En consecuencia, optamos por una disposición de carácter genérico, que puede ser objetable, pero que obedece a una realidad.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Comprendo las razones por las que se ha llegado a esta situación, pero quisiera saber si es posible ser más específicos en esta disposición, sobre todo teniendo en cuenta que estamos elaborando una ley y no un decreto reglamentario o una reglamentación interna.

El doctor Moreno se refirió a un escalafón en particular, con lo que se restringe un poco más el ámbito de esta norma. Además, pienso que se podría incluir alguna otra especificación relativa a ese escalfón, como vía excepcional.

Considero que todos estamos de acuerdo en que las normas para la administración son, seguramente, las más depuradas, las mejores, pues están sujetas a una elaboración constante. Por ello, pienso que tenemos que adecuar ésta y darle una redacción más concreta.

SEÑOR MORENO.- Pienso que, efectivamente, podemos dar un mayor grado de precisión a la norma.

SEÑOR SENATORE.- Quisiera saber cuántos escalafones hay en la Dirección General de Casinos.

SEÑOR BENENATI.- A efectos de contestar al señor Senador Senatore, voy a enumerar los escalafones existentes en la Dirección General de Casinos.

Por un lado, está el escalfón de administrativos de Oficina Central, que es el típico de la administración pública porque esa oficina regula el funcionamiento de todos los casinos. Luego tenemos el escalfón especializado en juegos, el escalafón técnico-profesional, el escalafón semitécnico, que es para estudiantes universitarios, el escalafón de servicios auxiliares y el escalafón de oficios, que incluye al personal que repara las máquinas tragamonedas, los especialistas en la parte eléctrica, etcétera.

jes.4
D/221

25 x

SEÑOR SENATORE.- Y todos ellos están bajo el régimen de contratación con definición de funciones.

Pasando a otro tema, como se habló de las máquinas tragamonedas, voy a mencionar cierta información que se me brindó al respecto.

En una sesión anterior planteé el problema de la dificultad que existe para definir si las máquinas tragamonedas son o no juegos de azar. En ese sentido, consulté a un excelente amigo y más excelente ingeniero electrónico, quien me confirmó lo que aquí se había mencionado: que se trata de juegos de azar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"ARTICULO 20.- Quedan excluidos de lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la presente ley, las funciones de Director General, Sub-Director General y Gerente General".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Entiendo que este artículo está repetido, en parte, por el 22. Por ello, pienso que tal vez podrían fundirse en una sola disposición.

Por otra parte, al estar exceptuado lo establecido en el artículo 17, ¿qué sucede con la rescisión unilateral y su relación funcional?

SEÑOR MORENO.- Lo que traduce la redacción de este artículo es que esos tres cargos son de designación directa, es decir, no están limitados en cuanto a su ingreso a la administración por lo dispuesto en el artículo 16, no están sometidos al régimen de vacantes y de ascensos y, sustancialmente, tampoco gozan de la inamovilidad que tendrían pasados tres años de prestar servicios.

Concretamente, se entiende que son tres cargos de designación directa; si se quiere, podrían ser de particular confianza, aunque no son nombrados con esa calidad, de acuerdo con el texto propuesto.

De todas maneras, señalo que hay una diferencia con respecto al artículo 22, porque las situaciones que aquí se detallan son de designación de funcionarios que se encuentren dentro de la Administración de Casinos. Además, sólo se les

excluye de lo dispuesto en los artículos 18 y 19. Por otro lado, creo que el artículo 16 está establecido en forma errónea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el artículo 21.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 21.- La función de Gerente General, será provista previo informe de la Dirección General de Casinos, por el Poder Ejecutivo, entre personas con notoria idoneidad en la materia.

Los funcionarios públicos designados para desempeñar las funciones referidas en el inciso precedente, quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados o las funciones contratadas respectivamente, con excepción de los docentes. Percibirán exclusivamente la remuneración que corresponde a las nuevas funciones que pasen a desempeñar en la Dirección General de Casinos, sin perjuicio de la acumulación de sueldos por el ejercicio de cargos docentes, la que se regulará por las disposiciones vigentes".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- A mi juicio, lo que establece este artículo es un cargo de confianza. Esta disposición indica una designación directa por parte del Poder Ejecutivo y hay una especificidad relativa a la suspensión en el ejercicio del cargo presupuestado.

Este es un tema que ya ha sido discutido: el Parlamento lo resolvió a favor y yo fui uno de los pocos que votó en contra. De todos modos, quiero significar que es un sistema que permite la reserva de un cargo público mientras se desempeña otra función.

Naturalmente, se trata de un asunto muy complejo pero, reitero, fue resuelto oportunamente a través de una ley, que se encuentra vigente.

De manera que, existiendo una autorización expresa, aquí se reincide innecesariamente, porque creo que la norma es genérica. Reitero que no es necesario señalarlo acá.

jes.6
D/221

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa norma genérica establece un plazo de cinco años, pero aquí no se dice nada. O sea, que se puede reservar ese cargo presupuestal durante ese período; sin embargo, de acuerdo con lo propuesto, parece ser que es indefinidamente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Razón de más para que la norma no tenga ese alcance. Lo que ha señalado el señor Presidente significaría que alguien puede retener el cargo por más de cinco años, con lo que entorpece eventualmente la carrera presupuestal a otros funcionarios o le causa perjuicio a ese organismo, porque si ese cargo no se precisa, habría que eliminarlo.

Lo de la acumulación con cargo docente es una norma genérica. Se aplica sin excepciones a todos los funcionarios públicos, sin importar su categoría, rango o lugar donde desempeñe sus funciones. No obstante, si se considera que por alguna razón específica --por supuesto, que conociéndola-- es necesario que esté aquí, lo aceptaríamos.

En definitiva, pienso que los cargos de Director y Subdirector son de confianza y si es necesario que queden, reitero que lo aceptaremos. En cuanto al de Gerente General de Casinos, a nuestro juicio es un cargo que tiene características también de confianza. En consecuencia, podríamos establecer que se crea un cargo de particular confianza que sería provisto en la forma prevista por la Constitución de la República.

SEÑOR BATLLE.- La proposición del señor Senador García Costa parece ser más lógica y sencilla. Además, especificamos la naturaleza de la función y la forma de su designación de acuerdo con las normas y los textos legales vigentes, que se aplicarían también para este caso. Creo que el funcionario debe ser de particular confianza, porque este es un cargo de especial importancia. En ese sentido, pienso que no habría problema en establecerlo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En rigor, ni el cargo de Director, ni el de Subdirector, ni el de Gerente General, son en la actualidad de particular confianza, ni tampoco está previsto así en el proyecto. Naturalmente, ellos revisten una particularidad en el contexto de la Administración, porque si bien son de designación directa por parte del Poder Ejecutivo, no tienen ninguna de las prerrogativas ni beneficios que se establecen en las leyes presupuestales, particularmente en la que consagra los cargos que, si no recuerdo mal,

es el artículo 9º de la Ley Nº 15.809. Es decir, que no integra la nómina de cargos reconocidos como de particular confianza. Por lo tanto, no tendrá los beneficios determinados por la Seguridad Social, ni ningún otro que podamos percibir como normales a estos cargos.

Por otra parte, se entendió que no había necesidad de incorporarlos a la nómina, la que, por cierto, había sido considerada como excesiva y que debía ser objeto de un análisis exhaustivo en oportunidad de la discusión presupuestal. En consecuencia, nos pareció poco pertinente incorporar, como ya dije, estos cargos de Director, Subdirector y Gerente General. Nuestra intención fue la de mantener lo que ha funcionado durante estos últimos años, esto es, la designación directa por el Poder Ejecutivo, si bien en ese sentido, son cargos que tienen su particularidad, o sea, que no están integrando lo que puede ser considerado usualmente como cargo de particular confianza.

Si entendí bien la inquietud de los señores Senadores García Costa y Batlle, habría voluntad de rever la posibilidad de que estos cargos ingresen a la nómina de los de particular confianza.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con respecto a los cargos de Director y Subdirector expresamos otro sistema que el Poder Ejecutivo debe contestar cuando lo estime conveniente.

Ahora, con relación a este otro cargo, si las funciones que se le atribuyen requieren las condicionantes que se indican en el proyecto --personalmente, no tendría inconveniente en aceptar este texto-- es evidente que el Gerente General debe estar colocado en una situación funcional que lo margine de todo lo que puede ser el sistema usual y normal de ascensos, etcétera. Si se aceptara el punto de vista primario y el texto que se nos trae, considero que lo más práctico sería decir que se trata de un cargo de particular confianza y a él se le aplicarán todos los extremos legales que a tal efecto se refieren.

Aclaro que no estoy hablando del Director y Subdirector, para los que pensamos en otro tipo de actividad, porque no olvidemos que el Poder Ejecutivo crea mediante este proyecto de ley un órgano desconcentrado. Es decir que tiene especificaciones que dan mérito a que el Director y el Subdirector sean nombrados en una forma que habrá que determinar y a cuyo respecto hemos solicitado se estudie.

rv.2

25x

SEÑOR MORENO.- Hay un elemento adicional que pesó en la Comisión que elaboró el anteproyecto y es el siguiente.

Estos cargos, además de su sueldo presupuestal, vienen percibiendo remuneraciones elevadas porque participan de las utilidades líquidas de los casinos. Entonces, ante la alternativa de no incrementar el elenco de cargos políticos o de particular confianza y atendiendo a que estos funcionarios perciben remuneraciones mucho más elevadas que las del resto de los jerarcas --en función de los porcentajes que obtienen sobre las utilidades de los Casinos-- optamos por un sistema que, sin definirlos como de particular confianza, los amparaba en un régimen similar y mantenía su participación en las utilidades ya mencionadas.

Esos son los fundamentos por los cuales no se adoptó el régimen general, es decir, el de designarlos como de particular confianza. Inclusive, desde el punto de vista de la redacción, esta opción hubiese sido más sencilla.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Yo apuntaba a una economía legal.

Sin embargo, teniendo en cuenta las circunstancias a las que alude el doctor Moreno, no hago cuestión.

Estoy de acuerdo con que el cargo da mérito a una designación especial.

Se nos dice, por otra parte, que no debe ser denominado como de particular confianza, porque ello traería consecuencias contrarias a las que se buscan. Y, en ese aspecto, no hago cuestión. Quizás el 2º inciso --sumamente extenso-- podría ser reducido, sobre todo en lo relativo a las funciones docentes a las que se hace alusión en el artículo 22.

SEÑOR MORENO.- Las disposiciones reiteran lo establecido por la Ley Nº 14.622 respecto a los cargos políticos y de particular confianza.

La introducción de estas normas en el texto, se debe, precisamente, a que al no designárseles como de particular confianza, se entiende pertinente establecer un sistema similar al que prevé la citada ley.

SEÑOR BATLLE.- En primer lugar, debo decir que no entiendo

por qué puede haber compatibilidad entre un cargo de Gerente de Casino y uno de docente.

El Gerente de Casino percibe una remuneración importante y participa, además, de las utilidades líquidas. Pero así como considero que debe dárseles las seguridades jubilatorias que implica el cargo de particular confianza, creo que deben ser funcionarios full time.

No puede ser que un Gerente de Casino sea además profesor de Secundaria o de la Universidad. Este tipo de compatibilidades supone que una persona que es Gerente de una organización que maneja intereses tan cuantiosos, tiene tiempo suficiente como para dedicarse también a la docencia.

Creo que hay que eliminar este tipo de excepciones.

A mi juicio, no se le puede quitar la posibilidad de participar de las utilidades líquidas, porque eso implicaría una excepción a un sistema, a una organización que prevalece. No me parece mal asegurarles un sistema jubilatorio similar al que se establece para los funcionarios que se incorporan a la Administración bajo el régimen de particular confianza. Pero creo que la gente tiene que optar, sobre todo en casos como estos en que se perciben remuneraciones tan importantes.

No estoy de acuerdo, en absoluto, con mantener estas excepciones para los cargos docentes, de las que participan también otros funcionarios como los Gerentes Regionales, Gerentes de Salas de Esparcimiento, etcétera.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Si el cargo de Gerente General fuera de particular confianza, todo este largo inciso 2º sería redundante; en la normativa presupuestal, ya está establecido bajo qué condiciones se tienen que hacer las reservas del cargo y sobre qué bases se puede acumular la retribución de éste con la de la actividad docente.

Por consiguiente, se trató de compatibilizar un mecanismo de designación directa para un organismo muy particular con alguno de los beneficios que tienen quienes ocupan un cargo de particular confianza.

Comparto la apreciación que ha hecho el señor Senador Batlle respecto a que es difícil entender cómo se puede compadecer un cargo de Gerente General con uno docente.

rv.4

Lo que ocurre es que la legislación referente a cargos de particular confianza ampara situaciones de similar naturaleza. Yo pregunto, por ejemplo, cómo un Director de Loterías y Quinielas --que se supone tiene una especialización determinada y percibe una retribución relativamente buena-- puede acumular cargos docentes. En ese sentido, la legislación vigente lo ampara.

Tal vez se pueda argumentar que la razón es la de que pueda transmitir su experiencia en la Administración a través de la docencia. Pero creo que estaríamos allí ante un problema que no hace a la Ley Orgánica de Casinos sino al tipo de actividades cuyo desempeño se puede permitir a determinada categoría de funcionarios públicos.

Reitero que lo que quisimos hacer fue conciliar un mecanismo de designación directa con lo que ya está establecido presupuestalmente para los cargos de confianza.

Se quiso establecer, de la misma forma que para un cargo de particular confianza, lo referente a la reserva del cargo, cosa que tendrá que estar limitado en las mismas condiciones en que rige para un cargo de particular confianza.

Creo que es cierto lo que se señala en el sentido de que hay un límite, que es el del período de Gobierno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"ARTICULO 22.- Quedan excluidas de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la presente ley las funciones de Gerentes Regionales, Gerentes de Casinos y Salas de Esparcimiento e Inspectores Generales, las que podrán ser provistas directamente por la Dirección General, entre funcionarios del Organismo que revisten en los dos grados superiores de cualesquiera de los escalafones funcionales, con excepción del escalafón de Servicios Auxiliares. Los funcionarios así designados quedarán suspendidos en el ejercicio de las funciones que desempeñaban anteriormente, con excepción de las docentes".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Considero que la nómina que aquí se

establece es singularmente frondosa y que debe, necesariamente, disminuirse, porque se está creando un sistema marginal del que se utiliza para los demás ascensos.

En lo que hace a la redacción del artículo, creo que no se ha empleado el sistema más adecuado y que podría ser mejorada en gran medida.

El artículo comienza diciendo: "Quedan excluidas de lo dispuesto", etcétera, etcétera, cuando lo que debió decirse, a mi juicio es: "Los Gerentes Regionales, Gerentes de Casinos y Salas de Esparcimiento, e Inspectores Generales, deberán ser designados directamente por la Dirección General", etcétera. Creo que lo más razonable es señalar, directamente, lo que se pretende.

Reitero que vuelven a aparecer los escalafones funcionales y hay que definirlos, porque volvemos a decir en el proyecto que se utilizan así.

El artículo, también, dice: "Los funcionarios así designados quedarán suspendidos en el ejercicio de las funciones que desempeñaban anteriormente, con excepción de las docentes". Aquí volvemos a dos temas sobre los cuales ya se ha hablado en la Comisión. Considero que esto no es así porque si designan a un funcionario gerente de un Casino, y era alguien que revistaba en dos grados inmediatamente anteriores ¿qué significa? ¿que en cualquier momento se les da de baja y se le envía a desempeñar la misma función? Este no parece un sistema muy razonable. Se le designa Gerente y se le destituye por determinadas causales. ¿O es que se trata de funcionarios que se pueden designar o destituir cuando a la Dirección se le antoje? Nos da la impresión de que este no es un sistema adecuado.

Si se quiere establecer alguna condición para que los funcionarios puedan ser destituidos que se indique expresando, por ejemplo: "Los que podrán ser destituidos por la sola voluntad del jerarca que los designó, o mediando determinada circunstancia"; pero creo que el artículo habría que analizarlo desde ese punto de vista.

Por otra parte reitero la primera observación que formulé en el sentido de que la nómina nos parece exagerada, porque de aplicarse tal como está --y aquí formulo una pregunta-- ¿cuántos son los cargos que pasarían a incluirse en el ar-

tículo 22? Me refiero a los Gerentes Regionales, Gerentes de Casino e Inspectores Generales.

SEÑOR SENATORE.- Considero que la redacción del artículo 22 podría ser diferente. El mismo expresa: "Quedan excluidos de lo dispuesto..." "... las que podrán ser provistas directamente por la Dirección General, entre funcionarios". Esta facultad que se da a la Dirección significa que el Director podrá proveerla entre esos funcionarios, pero también, "podrá" hacerlo con funcionarios que no pertenezcan al Casino.

Eso daría explicación a lo que planteaba el señor Senador García Costa en el sentido de que no es que el funcionario retornaría a una tarea inferior, sino que lo hace a otro cargo que tenían en otra oficina.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El artículo dice "entre funcionarios del organismo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que tendría que decir "deberá".

SEÑOR BATLLE.- Insisto, señor Presidente, que no entiendo bien el último párrafo de este artículo cuando establece que "Los funcionarios así designados quedarán suspendidos en el ejercicio de las funciones". Creo que es necesario aclarar si esto supone que en algún momento, cuando la Dirección General de Casinos entienda que no deben ser más Gerentes Regionales, vuelven a pasar, automáticamente, a la función anterior. De lo contrario, no tendría sentido esta suspensión en el ejercicio de las funciones, cosa que realmente me parece que no corresponde. Si se le designa para determinada tarea en función de su capacidad, debido a que hace años que se encuentra en el organismo, o que ha llegado a integrar los dos grados superiores de cualesquiera de los escalafones y deja de ser competente, se le destituirá; pero no se le rebajará de función, ni de sueldo, para mantenerlo dentro del organismo en un cargo de menor jerarquía al que estaba desempeñando anteriormente.

También entiendo que esta excepción de acumulación para los docentes --aunque el señor Subsecretario ha manifestado que errores similares hemos cometido en otras leyes; bueno es empezar a corregirlos-- no es correcta, dado que efectivamente además de un sueldo existe una participación en la utilidad que determina un nivel de ingreso mayor que para el resto de la función pública. Aquellos que igualmente ten-

25 x

gan vocación de hacer docencia, esforzándose en el uso del tiempo y en el trabajo que le dedican a esa actividad, no lo harán por la remuneración que lamentablemente es muy baja, sino, por vocación. Si es así, no tienen necesidad de acumular; pueden hacerlo igualmente en forma honoraria, habida cuenta de que en estas funciones el sueldo que se percibe es importante y que todas ellas suponen --por la importancia y naturaleza de la función-- una dedicación casi full time.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debido a lo avanzado de la hora dejamos en suspenso estas interrogantes para que el señor Subsecretario las conteste en la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 5 minutos)

rv.8

25x